

pago condenamos a la empresa expropiante; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.476.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.476, promovido por «Viajes y Transportes, S. L.», contra Resolución de este Departamento de fecha 10 de diciembre de 1964 y 11 de mayo de 1965, sobre adjudicación de servicio de transportes por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de «Viajes y Transportes, S. L.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1964 y 11 de mayo de 1965, debemos anular y anulamos tales Ordenes por no estar ajustadas a derecho, a fin de que el Ministerio resuelva nuevamente la alzada contra la Resolución de la Dirección General de Transportes aprobando la convocatoria y el pliego de bases del concurso para la concesión del servicio regular de transportes entre Tabernes de Valldigna y su playa, provincia de Valencia, a la vista del dictamen del Consejo de Obras Públicas, Sección de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, evacuado el 10 de julio de 1965; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.611.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.611, promovido por don José Paz Maroto, sobre revocación de acuerdos de la Subsecretaría por los que se declaró al interesado en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paz Maroto, representado por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Carmona, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de septiembre de 1964, 1 de junio de 1965, 7 de junio de 1965 y 25 de agosto del mismo año, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas de referencia practicadas con posterioridad al acuerdo del propio Ministerio de 27 de agosto de 1964, por el que concedió el reintegro al servicio activo del Estado como Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José Paz Maroto, debiendo, en consecuencia, acordarse las decisiones pertinentes para su efectividad, y previa audiencia del interesado, las procedentes acerca de su situación administrativa dentro del Cuerpo como funcionario y de las incompatibilidades que pudieran existir con arreglo a las disposiciones que constituyen el ordenamiento jurídico establecido en la materia, sin que haya lugar a hacer ninguna declaración sobre los demás extremos consignados en el suplico de la demanda, desestimando las causas de inadmisibilidad aducidas por la representación de la Administración Pública, sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.621.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.621, promovido por «Hereditad de la Acequia Alta de Sardina» y don Alejandro del Castillo Castillo contra la resolución de este Departamento de fecha 22 de abril de 1965 sobre labores de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Hereditad de la Acequia Alta de Sardina» y de don Alejandro del Castillo Castillo, Conde de la Vega Grande contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de abril de 1965 que desestimó el recurso de alzada contra la resolución del Gobernador civil de Las Palmas de Gran Canaria de 30 de mayo de 1964 por la que se autorizaba a don Fernando Pérez Chil para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos particulares sitios en lugar denominado La Gaviota, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por las partes actoras; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.624.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.624, promovido por don José Sánchez Arias, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil, contra resolución de este Departamento de fecha 2 de junio de 1965 que desestimó recurso de reposición contra otra de 16 de febrero del mismo año que impuso al recurrente la sanción de traslado de destino con cambio de residencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Sánchez Arias contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 2 de junio de 1965 que desestimó recurso de reposición contra resolución del mismo Ministerio de 16 de febrero de 1965 que impuso al recurrente la sanción de traslado de destino con cambio de residencia como responsable de falta grave; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.660.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.660, promovido por la Asociación Nacional de Funcionarios de Puertos de España sobre nulidad de la resolución dictada por la Subsecretaría de este Departamento de fecha 18 de junio de 1965 desestimatoria del recurso de reposición ejercitado frente a otra de la misma, de fecha 23 de febrero de igual año, que denegó la inclusión de los funcionarios de referencia en el régimen de remuneraciones complementarias establecido por aquella la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, contra las Resoluciones de la Subse-

taria de Obras Públicas de 23 de febrero y 18 de junio de 1965 anteriormente reseñadas, sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.713.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.713, promovido por don Agustín Bellafont Ginard y cuatro más contra resolución de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1965 sobre legalización de casetas varaderos en Calviá (Mallorca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Agustín Bellafont Ginard, don Magin Cabrer Pujol, don Jaime Monjó Palliser, don Pedro Garau Mayol y don Miguel Cañellas Terrasa, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1965 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 29 de diciembre de 1964 que desestimó la petición deducida de la legalización de sus respectivas casetas varaderos, sitas en la zona marítimo-terrestre de Portals Nous, del término municipal de Calviá, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la resolución impugnada por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por los actores; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.172.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.172, promovido por «Heredad de Aguas de Santa María y Los Parrales» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de junio de 1965 que revoca la pronunciada por la Comisaría de Aguas de Canarias de 23 de noviembre de 1964, que declaró infundada la denuncia formulada contra la «Heredad de Ingenio y Agüimes» por ejecución de obras en el cauce público del barranco de Guayadeque, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso presente número 18.172 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Heredad de Aguas de Santa María y Los Parrales», debemos anular y anulamos la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de junio de 1965, recurrida, por no estar ajustada a derecho y declarar firme la resolución de 25 de noviembre de 1964 de la Comisaría de Aguas de Canarias. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 4 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.689.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.689, promovido por don Julián Jiménez Arribas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, contra la Orden de este

Departamento de 30 de diciembre de 1964 que dispuso, por necesidad del servicio, que el citado funcionario pasase a continuar prestando sus servicios al Servicio Geológico de Obras Públicas, con residencia en Valladolid, cesando en la División de Explotación de la Dirección General de Transportes Terrestres, a que se hallaba afecto, y a la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra tal decisión ampliado posteriormente a la desestimación expresa acordada con fecha 6 de abril de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por don Julián Jiménez Arribas, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1964 por la que se acordó el traslado, invocando necesidades del servicio y facultades discrecionales, al Servicio Geológico, con residencia en Valladolid, debiendo ser reintegrado a su puesto de la Dirección General de Transportes Terrestres en el Ministerio de Obras Públicas, sin hacer condena de costas. No se hace declaración en cuanto a petición formulada sobre indemnización de perjuicios por ser cuestión nueva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Jurisdiccional.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente núm. O-SS-11.103/66, Guipúzcoa.

Visto el expediente de contratación directa número O-SS-11.103/66, Guipúzcoa.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que se adjudiquen definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican:

Guipúzcoa.—«C. N. 634, San Sebastián-Santander y La Coruña, puntos kilométricos 15.200 al 18.200 y 49 al 66. Mejora y refuerzo del firme.»

A «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 13.988.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 13.988.600 pesetas un coeficiente de adjudicación de 1

Madrid, 1 de agosto de 1966.—El Director general, Pedro de Areítio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente núm. O-SS-11.115/66, Guipúzcoa.

Visto el expediente de contratación directa número O-SS-11.115/66, Guipúzcoa.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que se adjudiquen definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican:

Guipúzcoa.—«N. I, Madrid a Irún, puntos kilométricos 468 al 473,2. Refuerzo de firme y mejora de pavimento.»

A «Martínez Iturralde y Mendia, S. L.», en la cantidad de 11.842.754,61 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 11.842.754,61 pesetas un coeficiente de adjudicación de 1.

Madrid, 1 de agosto de 1966.—El Director general, Pedro de Areítio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente núm. O-SS-11.106/66, Guipúzcoa.

Visto el expediente de contratación directa número O-SS-11.106/66, Guipúzcoa.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que se adjudiquen definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican: